

El Banco - Magdalena, enero, dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que el apoderado de la demandante ha presentado memorial en virtud de lo dispuesto en el auto proferido el 21 de noviembre 2023. Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco - Magdalena, enero, veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA.

DEMANDANTE: ROSA AMELIA PEDROZO OVIEDO C.C. 1.085.041.359

DEMANDADO: EVANIS SÁNCHEZ VILLARREAL C.C. 1.085.171.378

RAD. 47-245-31-05-001-2023-00010-00.

Visto el pase al despacho que antecede y revisada nuevamente la actuación se tiene que, mediante auto dictado el 21 de noviembre de 2023, se dispuso una medida de saneamiento en la cual se decretó la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, decisión que estuvo estructurada en el hecho que según las actuaciones que hasta ese momento obraba en el plenario, se vislumbraba que el acto de la notificación realizada al demandado se encontraba inconclusa, toda vez que no había sido arrimada por la parte demandante la constancia de recepción o acuse de recibido del mensaje de datos con lo cual se podía tener efectivamente que el correo enviado sí había ingresado al buzón del demandado.

Ahora bien, mediante memorial presentado al correo electrónico del despacho el 23 de noviembre de 2023, en el cual se ha anexa imagen del acuse recibido realizado por el actor el cual está fechado 7 de febrero de 2023 y en que indica “...*En Días pronto se colocará mi abogado en contacto con ustedes...*”, con lo cual se posee ahora sí en el plenario con constancia que efectivamente el destinatario de la notificación señor Evanis Sánchez Villareal, no solo tuvo acceso al correo sino que además pudo revisar su contenido.

Puestas en este estado las cosas, si bien el apoderado de la parte actora no menciona que formula recurso alguno contra el calendado dictado el 21 de noviembre la pasada anualidad, no puede pasar por alto el despacho el hecho que este fue presentado, estando dentro del término para presentar recurso de reposición contra el auto que dictó la medida de saneamiento, y en virtud aplicación legal del parágrafo del art. 318 del C.G. del P. aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración normativa consagrada en el art. 145 del C.P. del T. y S.S, se le dará el trámite del

recurso de reposición, el cual se decide previas las siguientes consideraciones:

Tal y como se anotó, con el memorial aportado se ha anexado constancia de que efectivamente el destinatario de la notificación, señor Evanis Sánchez Villareal, tuvo acceso al correo mediante el cual la apoderada de la demandante le notificó la demanda, lo que se evidencia por la contestación que hizo al correo electrónico.

Muy a pesar de que la constancia de entrega se aportó solo hasta este momento (23 noviembre de 2023), no persiste para el despacho dubitación alguna que efectivamente el demandado tuvo conocimiento de la existencia de la demanda en su contra, razón por la cual resulta innecesario el que se surta nuevamente esa diligencia, viéndose el despacho en el deber de replantear la decisión que fue adoptada en el calendado de marras, por lo cual, el despacho repondrá parcialmente la decisión adoptada dejando incólume lo que no tiene relación a la medida de saneamiento que fue adoptada.

Finalmente se requiere al apoderado del extremo activo de la litis para que en lo sucesivo allegue las constancias que deban aportarse al plenario en los tiempo procesales en pro de evitar decisiones que dilatan la actuación en el tiempo.

En merito se, **resuelve:**

Primero: Reponer parcialmente lo decidido en el auto dictado el 21 de noviembre de 2023, en lo referente a la medida de saneamiento en al cual se dispuso decretar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda, por ende, entiéndase ajustado a derecho lo actuado hasta la fecha, en especial, la audiencia celebrada el pasado 05 de junio de 2023, conforme lo dicho en la parte motiva.

Segundo: Mantener incólume en el auto dictado el 21 de noviembre de 2023, lo dispuesto el párrafo primero referente al reconocimiento de personería al actual apoderado, así como el párrafo último referente al decreto de unas pruebas de oficio, surtido lo anterior, vuelva el proceso al despacho para fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6675a2db9305b9ce0ed8696994c92798a62d9234ce1583ff21ad1e156035495c**

Documento generado en 23/01/2024 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>